

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

Que, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente*

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

dependientes. (...)

Que, el artículo 104 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: “2. Elaborar, aprobar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias de fomento para plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Administrar el registro de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción, el mismo que tiene carácter público y obligatorio. (...); 6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...);”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a las garantías comunes dispone: *“Por el hecho de la inscripción en el Registro Forestal, o por contar con títulos habilitantes, estas personas gozarán de las siguientes garantías: 1. Inafectabilidad. Las tierras con bosques naturales destinados para la conservación, manejo sostenible y restauración, así como las plantaciones forestales, no serán afectables con fines de reforma agraria, salvo cuando los fines sean expropiatorios; y, 2. De protección. Todo acto de ocupación ilegal por las vías de hecho o intento de despojo sin título alguno que habilite o demuestre la propiedad, es objeto de tutela administrativa, con efecto inmediato de desalojo de ocupantes y demolición, desmontaje o desmantelamiento de cualquier medio de afincamiento ilegal en progreso.”;*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban*

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 002 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 884 de 01 de febrero de 2013, reformado mediante Acuerdo Interministerial Nro. 258 de 28 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 013 de 12 de junio de 2013, se expidió la normativa para la zonificación de tierras para forestación y reforestación.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se expidió el Instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento de registro en el MAGAP –actual MAG- de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país.;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “*DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0246-M de 29 de junio de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, “*se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible”, lo cual, fue atendido conforme Memorando Nro. MAG-CGPGE-2022-0935-M, de 12 de julio de 2022, que en su parte pertinente señala “(...) me permito informar que dicha actualización ha sido comunicada a la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio Nro.MAG-CGPGE-2022-0113-O, de 11 de julio de 2022. Para constancia de lo*

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

efectuado en el sistema SIPeIP se adjuntan las respectivas capturas de pantalla de los procedimientos realizados.”

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2022-0395-M de 26 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Producción Forestal, solicitó “(...) *se designe a quien corresponda, continúe con el proceso para la actualización de información técnica que forma parte del texto del Proyecto "Dinamización del Sector Forestal Productivo y Sostenible". Para el efecto, adjunto sírvese encontrar informe de actualización, texto íntegro del proyecto en cuestión y cronograma valorado, a fin de que sea validado y cargado en el Sistema SIPeIP, conforme al procedimiento establecido.*”, al respecto, a través de Oficio Nro. MAG-CGPGE-2022-0129-OF de 01 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informó a la Secretaría Nacional de Planificación de la referida actualización, atendida con Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) *Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.*”;”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, en su disposición transitoria primera señala: “La Subsecretaría de Producción Forestal en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de suscripción de este Acuerdo Ministerial, emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”

Que, mediante Informe Nro. PDSFPS-2022-171-I, de fecha 25 de octubre de 2022, se emite el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EXPEDIR LOS FORMATOS DE REQUISITOS TÉCNICOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” elaborado por Ing. Jorge Luis Mendoza Bermúdez Analista de Desarrollo 2, revisado por Ing. William Job Bustamante Alarcon, Analista de Desarrollo 2, aprobado por Ing. Henry Cristobal Tinoco Jumbo Especialista de Fomento Forestal y Mgs. Jorge Eduardo Fischer López Especialista de Sistemas Silvopastoriles y Agroforestales.

Que, mediante Memorando Nro. Nro. MAG-PDSFPS-2022-0689-M de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por Ing. Henry Cristobal Tinoco Jumbo, Especialista de Fomento Forestal, remite a la Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez Subsecretaria de Producción Forestal, donde detalla: (...) *se remite la información técnicamente justificada a través de informe Nro. PDSFPS-2022-171-I de fecha 25 de Octubre de 2022, para su expedición, dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria, Primera, del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de Octubre de 2022, en la que se establece “La Subsecretaría de Producción Forestal en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de*

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

la suscripción de este Acuerdo Ministerial, emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto.”

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto expedir los documentos técnicos y manuales respectivos, que son requisitos técnicos obligatorios para la presentación y validación de las propuestas de establecimiento de plantaciones forestales, en el proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de la validación y aprobación de las propuestas ancladas al proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"

Art. 3.- Expedir. - Los instrumentos técnicos detallados a continuación:

a) Ficha técnica, Instructivo de llenado para la Ficha Técnica, Cronograma de Actividades, Formato de Levantamiento Planimétrico, que el beneficiario obligatoriamente deberá presentar para aplicar al incentivo del establecimiento de plantaciones forestales.

b) Manual Validación Ficha Técnica, es para el uso obligatorio para los funcionarios del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible" de la Subsecretaría de Producción Forestal y los técnicos de las unidades operativas del Ministerio de Agricultura y Ganadería "MAG".

Disposición Final

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución Proyecto de Inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible" y la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales.

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2022-0689-M

Anexos:

- 1__ficha_tecnica0187309001666989695.pdf
- 1__ficha_tecnica0084080001666989781.xls
- 2__instructivo_ficha_tecnica0583828001666989712.pdf
- 3__cronograma_actividades0290150001666989724.xls
- 4__levantamiento_planimetrico0028255001666989821.pdf
- 5__manual_validación_ficha_tecnica0833782001666989761.pdf
- 6__informe_justificacion_tecnica0169643001666989781.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Katherine Gabriela Zambrano Vera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
William Job Bustamante Alarcón
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Ines Dolores Nieto Zambrano
Servidor Público 5

Señor Ingeniero

Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0019-R

Guayaquil, 02 de noviembre de 2022

Mario Enrique Ramirez Paredes
Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales

Señor Magíster
Francisco Xavier Narváez Rosero
Coordinador General Administrativo Financiero

Señora Ingeniera
María Belén García Vera.
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Edison Hernando Pozo Peña
Director de Desarrollo Productivo Forestal

in/mr